GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE MARZO DE 1976

No. 18.051

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 5 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueban las reformas a los Artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)..

Ley No. 9 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas.

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBANSE LAS REFORM. A UNOS ARTICULOS LEY NUMERO 5

(de 23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueban las reformas a los Artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA :

ARTICUIO 1.- Apruébanse las reformas efectuadas a los Artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, durante la 26a. Asamblea Nacional de la Salud, mediante Resolución WHA 26.37, de 22 de mayo de 1973, que a la letra dice:

"Artículo 34.- El Director General preparará y presentará al Consejo los balances y proyectos de presupuestos de la Organización."

"Articulo 55 - El Director General preparará y so-

GACETA OFICIAL

organo del estado

director Humberto Spadafora P

OFICIALS:

Mellora Renovación, S.A., Via Fernándaz de Cárdola (Vista Mermosia). Teléfono 61-7864 Apartado Postal S-4 Pumpró, 9-A República de Paramá. Avidos eductos y otras publicaciónes Directón Combi del Ingred Pero Succipiones ver a La Administración.

CLECAPCACAGE

Ideime: 6 mass: En la Recública: 6/6.00

En el Esterior 6/.00

Un elle en la Regública: 8/.40.00

En el Emarter: 8/.12.00

Todo Paso adelastaso Siánto secido: B/0.15. Ediciose en la Chicina do Votos do Importos Oficidos. Acenido Eley Adeno 4 16.

meterá al Consejo el Proyecto de presupuesto de la Organización. El Consejo considerará y someterá a la Asamblea de la Salud dicho proyecto de presupuesto con las recomendaciones que estime convenientes."

ARTICULO 2. - Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitues días del mes de actubre de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE LA CONVERCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS EN MATERIA DE LETRAS CAMBIO PAGARES Y FACTURAS.

LEY NUMERO 9

(de 3de actuane de 1975)

Por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes la CONVENCION INTERAMERICANA

SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y FACTURAS, que a la letra dice:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS

DE LEYES, EN MATERIA DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES

Y FACTURAS

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

La capacidad para obligarse mediante una letra de cambio se rige por la ley del lugar donde la obligación ha sido contraida.

Sin embargo, si la obligación hubiere sido contraída por quien fuere incapaz según dicha ley, tal incapacidad no prevalecerá en el territorio de cualquier orro Estado Parte en esta Convención cuya ley considerare $v\hat{\underline{a}}$ lida la obligación.

ARTICULO 2

La forma del giro, endoso, aval, intervención, aceptación o protesto de una letra de cambio, se somete a la ley del lugar en que cada uno de dichos actos se realice.

ARTICULO 3

Todas las obligaciones resultantes de una letra de cambio se rigen por la ley del lugar donde hubieren sido contraídas.

ARTICULO 4

Si una o más obligaciones contraídas en una letra de cambio fueren inválidas según la ley aplicable conforme a los artículos anteriores, dicha invalidez no afectará aquellas otras obligaciones válidamente contraídas de acuerdo con la ley del lugar donde hayan sido suscritas.

ARTICULO 5

Para los efectos de esta Convención, cuando una letra de cambio no indicare el lugar en que se hubiere contraído una obligación cambiaria, ésta se regirá por la ley del lugar donde la letra deba ser pagada, y si éste no constare, por la del lugar de su emisión.

ARTICULO 6

Los procedimientos y plazos para la aceptación, el pago y el protesto, se someten a la ley del lugar en que dichos actos se realicen o deban realizarse.

ARTICULO 7

La ley del Estado donde la letra de cambio deba ser pagada determina las medidas que han de tomarse en caso de robo, hurto, falsedad, extravio, destrucción o inutilización material del documento.

ARTICULO 8

Los Tribunales del Estado Parte donde la obligación deba cumplirse o los del Estado Parte donde el demandado se encuentre domiciliado, a opción del actor, serán competentes para conocer de las controversias que se susciten con motivo de la negociación de una letra de cambio.

ARTICULO 9

Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables a los pagarés.

ARTICULO 10

Las disposiciones de los artículos anteriores se aplicarán también a las facturas entre Estados Partes en cuyas legislación tengan el carácter de documentos negociables.

Cada estado Parte informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos si, de acuerdo con su legislación, la factura constituye documento negociable.

ARTICULO 11

La ley declarada aplicable por esta Convención podrá no ser aplicada en el territorio del Estado Parte que la considere manifiestamente contraria a su orden público.

ARTICULO 12

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 13

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 14

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 15

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 16

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jrídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales modificaciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

ARTICULO 17

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrán denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTICULO 18

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dicha Secretaría notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá la información a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 y las declaraciones previstas en el artículo 16 de la presente Convención. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE PANAMA, República de Panamá, el dia treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los secretates día del mes de actilise de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLAG.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANA-MA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este tribunal, ha sido presentada demanda especial de presunción de muerte, propuesta por la señora Liliana Del Rosario Queirolode Sánchez, por medio de su apoderado judicial el Licdo, Luic A, Barría, a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se declare la Presunción de Muerte del señor Ing. Sebastián Sánchez Ritter.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres (3) meses, con intervalos de quince (15) días en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamã, 6 de enero de 1976

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado - (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

(4a, publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESCO

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

AWILLIAM GEORGE TAYLOR Y TERES A MARIE TAYLOR de paradero desconocido, a fin deque por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Z ona Norte, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto del muebles causados por la finca de su propiedad No. 2036, inscrita en el Registro Público al Tomo 173, Folio 128, Asiento ---, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente conquiense seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingrasos, Zona Norte, hoy veintitrés (23) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remitempara su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Miguel A. Echevers, Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS EDICTO EMPLAZATORIO:

E! Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Nor-

te, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A ROBERTO R. THORBOURNE JR., REPRESENTANTE LEGAL DE PANAMOTO S.A., deparader o desconocido, afin de que por si opor medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en sucontrase ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Nor te, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la tinca de su propiedad No. 26, inscrita en el Registro Público al Tomo 168, Folio, Asiento---Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, ¿ ona Norte, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley

DERECHO: Artículo 473, del Código Judicial.

Miguel A. Echevers.

Administrador Regional de Ingresos,

Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A SERAFINA VASQUEZ, de paradero desconocido, afin de que por sí opor medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus der echos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Z ona Norte por encontrarse en mora en el pagodel Impuesto de Inmue
bles causados por la finca de supropiedad No. 2776, inscrita
en el Registro Público al Tomo 271, Folio 484, Asiento......
Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la federa de la filitima publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente coquiens eseguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente dicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, hoy veintitres (23) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Miguel A. Echevers

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, enfunciones de Juez Ejecutor.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que ordena el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que he comprado a "De Janon y Janson S.A." su establecimiento comercial denominado "Carnicería Nueva España" situado en la Avenida Eloy Alfaro frente al Mercado Público según consta en la escritura Pública No. 1929 del 10 de marzo de 1976 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 17 de marzo de 1976

T EN INTERNATIONAL DE LA DEPARTE

ALEXANDER ROMERO MARTINEZ Ced. 8-154-470

L- 141126 (Unica Publicación)

> REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Clifford Sthephebson de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Nor te, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de supropiedad No. 1555 inserita en el Registro Público al Tomo 139 Follo 68, A siento -----Sección de la Propiedad, provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio,

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte hoy VEINTITRES (23) de febrero de mil hovecientos setenta y seis (1976) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MIGUEL A. ECHEVERS Administrador Regional de Ingresos Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

Licdo, PEDRO AVILA M. Secretario Ad-Hoc

EDICTO NUMERO 1
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SANTA ISABEL
Por medio del presente

HACE SABER:

Que el señor CALIXTO ARDINES, panameño,mayor de 19 años de edad, soltero, estudiante (noporta cádula) naturel y vecino del corregimiento de Nombre de Dios y el joven PAU-LINO RODRIGUEZ, también panameño, de 17 años de edad, estudiante, natural y vecino de Nombre de Dios, se presentaron ante el Despacho de la Corregiduría de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel y denunciaron haberse encontrado una "PANGA" PARA MOTOR FUERA DE BORDA" en el lugar denominado "PLAYA DE DAMAS" jurisdicción del corregimiento de Nombre de Dios, enviando este a su vez las diligencias a esta Alcaldía.

La descripción de la mencionada PANGA es la siguiente:

Catorce (14) pies de largo Cuatro (4) y medio pies de ancho Material construido de aluminio Pintada de color verde acua

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artícylo 723, del Código Administrativo, se fija el presente EDICTO en el lugar de costumbre de la Alcaldía Mumicipal de este Distrito, durante treinta (30) días hábiles y en lugares concurridos de este Distrito, como también una copia enviada al Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Se emplaza a los interesados para que dentro del término arriba fijado concurran a hacer valer sus derechos y, se le advierte que si no formulacen ningún reclamo oportumo, se procederá a la venta del bien en remate público por el senor Tesorero Municipal de este distrito. Para que sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este EDICTO, en los lugares ya mencionados a las nueve (9) a.m. del día 22 del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Palenque, 22 de enero de 1976

EL ALCALDE, (Fdo) Cecilio Valencia C.

La Secretaria, (fdo) Alda Esther Ceballos M.

Es fiel copia de su original que existe en el Despacho, Palenque 22 de enero de mil novecientos setenta y seis.

AIDA ESTHER CEBALLOS M. Secretaria Ad-Hoc

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA NO. 504-76

Herramientas manuales, guantes, escaleras de extensión, accesorios eléctricos, elemento fusible para cortocircuitos, conectores tipo tornillo y de compresión

AVISO

Hasta el día 14 de abril de 1976 a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina de la División de Proveeduría, de la Institución por el suministro de Herramientas manuales, guantes, escaleras de extensión, accesorios eléctricos elemento fusible para cortocircuitos, conectores tipo tornillo y de compresión, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina de la División de Proveeduría de la Institución situada en la Ave. Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, edificio Poli, planta baja de 8:30 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

CARLOS TASON Jefe de la Div. de Proveeduría.

NATALIA CROOKS CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA

Que en el Tomo 484, Folio 362, Asiento 106,814 se encuentra debidamente inscrita la Sociedad LA ISLETA S. A. constituida por Escritura Pública N-2048 del 24 de julio de 1950 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamã y que en el Tomo 1230, Folio 199, Asiento 124.724 "C" de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura N-162 del 26 de febrero de 1976 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamã, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de la ISLETA S. A. expedido y firmado a la una y media de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos setenta y sels.

NILSA CHUNG B. por NATALIA CROOKS Certificadora

L- 141166 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCO COMER-CIAL ANTIQUEÑO S A. contra VIODELDA BELUCHE, se ha señalado el día 20 de abril del presente año para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta los bienes.

1. Un automóvil marca Mercuy Cougar, año 1967, 2 puertas con motor 759: 0640465, con placa No. 8-00166 de 1975.

Servirá de base para el remate la suma de B/550.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada para el remate, se suspenden los términos, la diligencia diremate se llevarda cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, sefija el presente aviso de remate, en un lugar visible de la Secretaria, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy diecisais de marzo de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) José del Carmen Murgas Abrego Secretario

L-141316 (Unica publicación) EDITORA RENOVACION.S.A.